



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver si termina el proceso ejecutivo donde es demandante el señor **JOSÉ ALEJANDRO MORENO PEÑUELA** y demandados los señores **OSCAR CONZALO HERNANDEZ GARCÍA y FAIZULY BUITRAGO HERNANDEZ**.

ANTECEDENTES:

En audiencia concentrada celebrada el día 4 de noviembre de 2020, las partes conciliaron de mutuo acuerdo sus diferencias, en la que los demandados se comprometieron a pagarle al demandante el día 4 de diciembre la suma de \$7.500.000, lo que en efecto se cumplió conforme lo informa la secretaria del despacho que esa cifra aparece consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, a cargo de este juzgado.

Por tal razón en memorial de fecha 7 de diciembre de 2020, el apoderado del demandante, solicita la terminación del proceso y entrega de los dineros, porque los demandados cumplieron el acuerdo.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que está probado que los demandados cumplieron el acuerdo conciliatorio, el juzgado dará por terminado este proceso, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **JOSÉ ALEJANDRO MORENO PEÑUELA** contra los señores **OSCAR CONZALO HERNANDEZ GARCÍA y FAIZULY BUITRAGO HERNANDEZ**, por cumplimiento a la **conciliación** celebrada el 4 de noviembre de 2020.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00107-00

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes caso en el cual la secretaría deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C.G. del P. Librense las comunicaciones del caso.

TERCERO. ENTREGAR al demandante **JOSE ALEJANDRO MORENO PEÑUELA**, la suma de \$7.500.000, monto que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario. Por secretaría elabórese la orden de pago.

CUARTO. ORDENAR el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo y entréguese a los demandados, previo pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaria déjense las constancias del caso.

QUINTO. Con arreglo en el artículo 122 del C.G. del P., archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

Proceso N° 50-001-40-03-007-2018-00107-00





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Devuélvase el expediente para la secretaría, en razón a que no hay memorial para este proceso, pendiente por resolver.

En cuanto al memorial presentado por el abogado Francisco Parrado Morales y agregado para este proceso (porque colocó mal el número de radicado), observa el despacho que corresponde al proceso No.500014003007-2018-00175-00 que es un proceso divisorio. Por secretaría desglósese, incorpórese a donde corresponde.

CUMPLASE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

PROCESO N° 500014003007-2018-00157-00

